

4142-7

Lazagra Año del 749

Prima

El Ayuntamiento del Lugar
de Calanda

Sobre
dichos & asistencias en Proceso-
nes y otros.

Sigamen 3.º 5.º

El. P. J. J. J.

Ch. Campos



Seiscientos y ochenta maravedís.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. ANO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y OCHO.

En Des. Domine Amen: Sea á todos manifeste: Que por la Justicia y obediencia de la Villa de Alanda, cuando por en Ayuntamiento, como lo tenemos de costumbre en la sala Capitular de él, por quien prestamos por y Capción de Rapte en forma, en que intervinimos, á saberes, Antonio Herrero Al. de Vicente Lomez y Figueroa, Bachiller de la Real, Gaspar Calles, Trigueros Benavides, Juan Lopez Alegre y otros. Los que alijados, y Clemente Bidangos sin Dico procurador. El y oficiales de dho Cabildo y Ayuntamiento de dho Alanda, y Ayuntamiento sin Dico procurador los de antes de ahora constituidos y nombrados por nosotros, dho Cabildo y Ayuntamiento, ahora de nuevo de nuestra buen grado y ciertas ciencias, y satisfacción de nuestro derecho nombramos en procuradores nuestros como tales, y de dho Cabildo y Ayuntamiento, á saberes, á dho. D. José Borcador, D. Eugenio Barrios, D. Joseph Lopez de Ochoa, Juan Antonio de la Cruz y á D. Manuel Nigera y Procuradores casados de la al. Audiencia de Segovia y domiciliados en la Ciudad de Logroño, ausentes como si fueren presentes especialmente y expresa, para que por y en nombre nuestro y como tales oficiales y en nombre de dho Cabildo y Ayuntamiento representando nuestros propios intereses, puedan y oír y interponer y cada uno de por sí, interponer e interpongan, en todos y cada uno de pleitos, cuestiones, peticiones y demandas, así civiles

En un folio de 20 por 28 pulgadas de papel de seda y de color de rosa.

Como criminales, que de presente en dho nombre,
tenemos, o esperamos tener, con qualquiera de perso-
nas, personas, cuerpos, Colegios, Capítulos y Tribes
ciudad de qualquier estado o, condiclon, así en
teniendo, como en defendiendo, ante, qualquiera
juzes competentes, Eclesiásticos, o, Seculares, dando les
en dho nombre, plena y libre facultad de convenir, de
convenir, de ficiencia, de ficiencia, de ficiencia, y hacer qu
alguna modificación, inómas, de quisiémos, en
exigir, y proveer, alegar, contradiccion y apelacio-
nes, y de quisiémos, y que presen en dho nombre, y de
cada uno de nos, en dho nombres los dho y permitien-
do juramentos que para la liquidacion de la deuda
y de la justicia fueren oportunos, convenientes y
necesarios y que a dho Procuradores, pasados, y
toda los demás en tanto y diligencias judiciales, y de
judiciales, que en el ingreso y dilatado curso de los
pleitos pudiesen ocurrir y opearse, aunque
sean tales que por su naturaleza y calidad re-
quieran mas especifica facultad y poder que el
aqui expresado, por que para dho fin y efecto en vo-
dho les damos en dho nombre el poder que tenemos, y
podemos darles, con facultad que lo puedan subro-
gár en dho, o, mas veces y en la persona de perso-
nas, que bien dinto les fuere y pidiere, y nombra-
mos en su lugar, de forma que por falta de dho
no dexa de tener efecto todo lo que por dho nues-
tros Procuradores y los subrogados en su caso se
va hecho, dicho y procurado, y prometemos aq-

llo no revocar en tiempo, ni manera alguna, o
obligacion que para ello hacemos de nuestras des-
poner, y bienes y rentas del dho Ayuntamiento, Cabil-
do, muebles y raíces donde quisiere haciéndolo y por-
tando = Hecho fue lo sobre dho en la Villa de Calanda
a diez dias del mes de Enero, del año contado del
nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo, mil y ve-
cientos quarenta y ocho, haciéndome hallado a te-
do ello presentes por testigos, Donberto Abadía
Abad, y Don Miguel Zapatero, habitan-
tes en dha Villa de Calanda.

 No de mi Marco Gomez y Figueroa, do-
miciliado en la Villa de Calanda,
y con authoridad Real, por todas las tri-
nas, Señores, y Señorios, del Rey nuestro
Señor, Publico Abogado, que a lo sobre dho
presente fué, y fere.


Estando aglyto
D. Castanys



9.º Mayo 1580
Diez y siete maravedis.
CEILO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, A LO QUE
SE CIENTO Y OVARRE,
TA Y NUEVE.

Juan Antonio Cotebar en nombre del Ayuntamiento y vecinos de la Villa de Calanda con el poder que presento y de el usando, ante Vra. Magestad, como mejor proceda y aya lugar en derecho Dijo: que los dños nros Señores von Requeridos del Presidente Reus y como tales deben gozar de sus fueros y privilegios. Que el dño Ayuntamiento y vecinos, por mas de treinta dias, diez, veinte, treinta, cuarenta y mas años, y de tiempo en memorial, de sus principios no ha havido ni en memoria de hombre en contrario, siempre y continuamente han estado y estan en derecho uso y posesion pacifica de concurrir a las elecciones, que se han hecho y hacen en la dña Villa, tanto quexales como parti culares, sin pagar por ello derecho ni cantidad alguna, a excepcion de las de N.ª de la Paz, y las del dia veinte y nueve de Marzo de cada un año, que por estas se les ha dado al Capitulo y Beneficiados, Colegiados lo prevenido en los concordatos, instituciones, y fundaciones de ellas. Asi mismo han estado y estan en derecho uso y posesion pacifica por todo el referido tiempo, de hacer y gozar de las elecciones de las von: La del Corpus, las de el primer Domingo de octubre, de cada un año, las de N.ª de la Paz, las del dia veinte y nueve de Marzo, y la del dia veinte y nueve de Mayo desde la Colegia mayor de don de vale, a la Calle mayor, y de esta, por la Calle de Jesus, Calle nueva, Calle del homo viejo, Calle de S. Miguel, Calle de las Virgen del Carmen, Calle del Molino de azete, Casa o del Cas Pillo, Calle de las Virgen, a la Plaza, y desde esta, colox a la dña Colegia, y otras parti culares (que son las que se hacen en otras festi vidades del año) desde la Colegia Mayor de donde vale, a la Calle mayor, y de esta por la Calle de Jesus, Calle nueva, Calle del Oxmo viejo a la Plaza, y de esta a la dña Colegia. En tal derecho uso, y posesion pacifica, por todo el referido tiempo han estado y estan los dños nros señores quietos y pacificamente, y sin contradiccion de personas algunas, avia ciencia y tolerancia de los Curas y Beneficiados que han sido y son de la dña Colegia, y de los demas que verdo y vaxeto han querido, y asi es verdad, publico manifiesto

to y notorio, y los que o vieren así lo han visto, y lo mismo han
de dár a otros sus mayores y mas antiguos, ya difuntos que
decan y afirmaban ellos en sus tiempos, así habiendo visto y oí
do decir y afirmado a otros sus mayores y mas antiguos ya
difuntos que decan y afirmaban ellos en sus tiempos así ha
viendo visto sea y parax, aunque los unos ni los otros cada uno
sus tiempos sus parox, ni aun visto oído, sabido ni entendido
cosas en contrario, y tal de esto ha visto y es la vez común y pa
ra mas publica en la dñs Villa de Calanda, y Lugares de su con
torno, como lo oyeses justificar: y que yo en embargo de ver así
lo referido anotada de los dñs mis Principales has llegado
que el Cuxa de las Parroquial de la dñs Villa su Capitulo
y Beneficiados y otras Personas y Puestos quixen, e inten
tan verax y molestax a los dñs mis Partes firmantes en
sus referidos porcion en que han estado y estan, de los dñs
ellos usos y cosas de dñdas y alepadas en el archi culo requie
do de esta proposicion de forma, contra justicia y razón
en oxebe paxquico de aquellos de que en su nombre me que
rullo. Como safix mas de dñcho en estos y veno jantes
casos como lugar. Por tanto fímo dño Procurador en dño
nombre y ante vez de estar a dñcho y de haex enbezo con
pluminto de justicia a quingtos de dñs mis Principales, por
razon de lo referido tubixen queixa, y esto por mi mismo
vollo el dñcho de las Proximas

S. ¹ ^o { Pasaje y Setiembre de 1849
 P. ² ^o { Dela Informacion y Opere y Betenager
 S. ³ ^o {
 P. ⁴ ^o {
 S. ⁵ ^o {
 P. ⁶ ^o {
 S. ⁷ ^o {
 P. ⁸ ^o {
 S. ⁹ ^o {
 P. ¹⁰ ^o {
 S. ¹¹ ^o {
 P. ¹² ^o {
 S. ¹³ ^o {
 P. ¹⁴ ^o {
 S. ¹⁵ ^o {
 P. ¹⁶ ^o {
 S. ¹⁷ ^o {
 P. ¹⁸ ^o {
 S. ¹⁹ ^o {
 P. ²⁰ ^o {
 S. ²¹ ^o {
 P. ²² ^o {
 S. ²³ ^o {
 P. ²⁴ ^o {
 S. ²⁵ ^o {
 P. ²⁶ ^o {
 S. ²⁷ ^o {
 P. ²⁸ ^o {
 S. ²⁹ ^o {
 P. ³⁰ ^o {
 S. ³¹ ^o {
 P. ³² ^o {
 S. ³³ ^o {
 P. ³⁴ ^o {
 S. ³⁵ ^o {
 P. ³⁶ ^o {
 S. ³⁷ ^o {
 P. ³⁸ ^o {
 S. ³⁹ ^o {
 P. ⁴⁰ ^o {
 S. ⁴¹ ^o {
 P. ⁴² ^o {
 S. ⁴³ ^o {
 P. ⁴⁴ ^o {
 S. ⁴⁵ ^o {
 P. ⁴⁶ ^o {
 S. ⁴⁷ ^o {
 P. ⁴⁸ ^o {
 S. ⁴⁹ ^o {
 P. ⁵⁰ ^o {
 S. ⁵¹ ^o {
 P. ⁵² ^o {
 S. ⁵³ ^o {
 P. ⁵⁴ ^o {
 S. ⁵⁵ ^o {
 P. ⁵⁶ ^o {
 S. ⁵⁷ ^o {
 P. ⁵⁸ ^o {
 S. ⁵⁹ ^o {
 P. ⁶⁰ ^o {
 S. ⁶¹ ^o {
 P. ⁶² ^o {
 S. ⁶³ ^o {
 P. ⁶⁴ ^o {
 S. ⁶⁵ ^o {
 P. ⁶⁶ ^o {
 S. ⁶⁷ ^o {
 P. ⁶⁸ ^o {
 S. ⁶⁹ ^o {
 P. ⁷⁰ ^o {
 S. ⁷¹ ^o {
 P. ⁷² ^o {
 S. ⁷³ ^o {
 P. ⁷⁴ ^o {
 S. ⁷⁵ ^o {
 P. ⁷⁶ ^o {
 S. ⁷⁷ ^o {
 P. ⁷⁸ ^o {
 S. ⁷⁹ ^o {
 P. ⁸⁰ ^o {
 S. ⁸¹ ^o {
 P. ⁸² ^o {
 S. ⁸³ ^o {
 P. ⁸⁴ ^o {
 S. ⁸⁵ ^o {
 P. ⁸⁶ ^o {
 S. ⁸⁷ ^o {
 P. ⁸⁸ ^o {
 S. ⁸⁹ ^o {
 P. ⁹⁰ ^o {
 S. ⁹¹ ^o {
 P. ⁹² ^o {
 S. ⁹³ ^o {
 P. ⁹⁴ ^o {
 S. ⁹⁵ ^o {
 P. ⁹⁶ ^o {
 S. ⁹⁷ ^o {
 P. ⁹⁸ ^o {
 S. ⁹⁹ ^o {
 P. ¹⁰⁰ ^o {
 S. ¹⁰¹ ^o {
 P. ¹⁰² ^o {
 S. ¹⁰³ ^o {
 P. ¹⁰⁴ ^o {
 S. ¹⁰⁵ ^o {
 P. ¹⁰⁶ ^o {
 S. ¹⁰⁷ ^o {
 P. ¹⁰⁸ ^o {
 S. ¹⁰⁹ ^o {
 P. ¹¹⁰ ^o {
 S. ¹¹¹ ^o {
 P. ¹¹² ^o {
 S. ¹¹³ ^o {
 P. ¹¹⁴ ^o {
 S. ¹¹⁵ ^o {
 P. ¹¹⁶ ^o {
 S. ¹¹⁷ ^o {
 P. ¹¹⁸ ^o {
 S. ¹¹⁹ ^o {
 P. ¹²⁰ ^o {
 S. ¹²¹ ^o {
 P. ¹²² ^o {
 S. ¹²³ ^o {
 P. ¹²⁴ ^o {
 S. ¹²⁵ ^o {
 P. ¹²⁶ ^o {
 S. ¹²⁷ ^o {
 P. ¹²⁸ ^o {
 S. ¹²⁹ ^o {
 P. ¹³⁰ ^o {
 S. ¹³¹ ^o {
 P. ¹³² ^o {
 S. ¹³³ ^o {
 P. ¹³⁴ ^o {
 S. ¹³⁵ ^o {
 P. ¹³⁶ ^o {
 S. ¹³⁷ ^o {
 P. ¹³⁸ ^o {
 S. ¹³⁹ ^o {
 P. ¹⁴⁰ ^o {
 S. ¹⁴¹ ^o {
 P. ¹⁴² ^o {
 S. ¹⁴³ ^o {
 P. ¹⁴⁴ ^o {
 S. ¹⁴⁵ ^o {
 P. ¹⁴⁶ ^o {
 S. ¹⁴⁷ ^o {
 P. ¹⁴⁸ ^o {
 S. ¹⁴⁹ ^o {
 P. ¹⁵⁰ ^o {
 S. ¹⁵¹ ^o {
 P. ¹⁵² ^o {
 S. ¹⁵³ ^o {
 P. ¹⁵⁴ ^o {
 S. ¹⁵⁵ ^o {
 P. ¹⁵⁶ ^o {
 S. ¹⁵⁷ ^o {
 P. ¹⁵⁸ ^o {
 S. ¹⁵⁹ ^o {
 P. ¹⁶⁰ ^o {
 S. ¹⁶¹ ^o {
 P. ¹⁶² ^o {
 S. ¹⁶³ ^o {
 P. ¹⁶⁴ ^o {
 S. ¹⁶⁵ ^o {
 P. ¹⁶⁶ ^o {
 S. ¹⁶⁷ ^o {
 P. ¹⁶⁸ ^o {
 S. ¹⁶⁹ ^o {
 P. ¹⁷⁰ ^o {
 S. ¹⁷¹ ^o {
 P. ¹⁷² ^o {
 S. ¹⁷³ ^o {
 P. ¹⁷⁴ ^o {
 S.

Phosia notifie l'autorité de son auctorité à Mess. An
tonio Estuier, P^{re} en nombre de B^{re} de la Cour de l'artifice

En la Ciudad de Zaragoza
y en el día Trece del mes
de Septiembre de mil nove-
entos quarenta y siete años
Yo el Rey de España por el
laparce del Ayuntamien-
to y Vecinos de la Villa
de Calanda para finquero

dehacer la confirmacion
que se le ofrecio. Publi-
camos en el presente de los
articulos probados por
la antecedenente su propo-
sicion de firma que se
hallan señalados al mar-
gen con la palabra tener
presente por testigo ante
mí el infrascripto Escri-
bano de Camara a Fran-
cisco Aguilar que así dixo
llamarse, y ser de Oficio
Donador natural de la
Villa de Calanda, y Arzobispo
de la Villa de Alcorisa de
treinta y cinco años de edad
pase, al que en virtud de
mí Comision tomey recibí
Juramento por Dios nuestro

Señor y amadoral de
Cruz que le hizo en mis
des, y manos como se requie-
re en esta la dicha forma
de D. Luis, y Vaso del ofi-
cio de esta Verdad en lo
que dispone, y le fuere pre-
guntado. Habéndolo sido
por mí el infrascripto Es-
cribano de Camara al the-
nor de los artículos por ta-
lorios de dicha, y antecede-
rente proposicion de fir-
ma que se hallan señalados
al margen con la palabra
tener dixo, y respondió en
la forma, y manera di-
güerme

2 El artículo segundo

de dicha Proposición de
forma que se halla sena-
lado al margen Conlepa
bra tenes que por n^{ro} el m^o
pascuero Conitano de Ca-
marale fue legdo al revo-
go enterado con Conveni-
do preguntado D^{no} que
Sane Sea Verdad; que es
Reunamiento, y unio
de la dicha Villa de San-
ta paxmarce treinta días
dies, veinte, treinta cien-
to, y mas años, y de tiempo
inmemorial de cuyo
principio no ha habido
ni hay memoria de han
sido en contrario siempre
y continuamente hasta

2
deprezeme han estado
veran enduecho, y no,
y porción pacífica de con-
venir Conel Cura, y Ca-
pítulo Ecclesiástico aley
Procesiones que se han
hecho, y hacen en la dicha
Villa tanto generales,
Como particulares sin pa-
gar por ello Desecho, ni can-
tidad alguna, a excepción
de la de Nuestra Señora
del Pilar, y la del día
Veinte y nueve de Marzo
ocada a un año que por el
se les habido al Capítulo y
Beneficia dos Ecclesiásticos
lo proveydo en los Concede-
tos mercedones y fundacio-
es de ellas, y han sido los

estado, y enamen Duxho.
Uno, y posesión pacífica
por los el referido mundo
de hareslas en endutres
Proiecciones en esta forma
En las generales (quales son
la del Corpus, la del San
mex Domingo de Octubre
del Casa unario, la de nuy
mademora del Pilar, la
del Inebes Sanogla del
ola Veinte y nueve de Mar
zo) de se la Iglesia mayor
de donde sale, ala calle ma
yor, y se era por la calle
de Teque, Calle nueva, Calle
del Orno Viejo Calle de San
Miguel, Calle de la Virgen
del Carmen, Calle del
Protino de Hrespe, Vasco

del Carrillo Calle de
la Virgen ala Plaza
y se era una Volter a la
dicha Iglesia; Venlas por
vinculares (quieson las que
se hacen en otras festivi
dades del año) de se la
Iglesia mayor de se donde
sale ala calle mayor, y se
era por la Calle de Teque
Calle nueva, Calle del Orno
Viejo ala Plaza y se era a
la dicha Iglesia, Venlas de
nuevo, Uno, y posesión pací
fica por los el referido
tiempo han enado veran
el dicho Ayuntamiento y
Vecinos de la Villa de la
Landa quiebo y pacífica
mente, y con la consueción

de persona alguna avia
la cénica, y a la misma
delos Curas y Bene fi
ciados que han sido, y dan
de la dicha Iglesia, y de
los señas que Ocho, y
Sauelos han querido todos
lo qual daue el serigo
por haue el Viro an
ter, sueder, y pasar en la
conformidad referida, y
segun y de la manera que
de parte de arriba queda
expresado, y en el articulo
se refiere y concierne con el
motibo de ser como dicho
lleba natural de la referi
da Villa de Calanda, por
todo el dia y por tiempo
de la memoria del serigo

que la haue buena de cin
quenta y tres años a esta
parte, lo que con la ocasion
de haue seruido muchos
años el Padre del serigo
el empleo de sacristan de
la Iglesia de dicha Villa
de Calanda, acudia el ser
igo ayudarle aq uanto
ocurría en la sacristia y
Iglesia como tambien a
das las Provisiones que se
hauian así generales co
mo particulares unidas
en ellas en el tiempo que
Viro indicha Villa de
Calanda, y despues aca que
como dicho llebale fue a
vivir a la Villa de Alcoria
con la ocasion de tener el

territo de mucha Villa de
Calanda de Alcamara
que actualmente viven
a dicha Villa en su hoy
vía, y no sé por qué tales oyes
de Caminos de comar, é me
no han ido, é en Cor
mucha frecuencia ala
mencionada Villa de
Calanda en donde como
tres años de cuando después
que ha vive en la Villa de
Alcoriza, que a espesion
de las Procesiones de Nue
tradañona de el Pelán y
de la de el día Veintinue
be de Mayo de cada año
no se les habido, ni da alor
Vísitas, y Principales
de dicha Villa de Calanda

na por concurrencia, en alg
semas Procesiones, y que
quando lo contrario hubie
ra sucedido no se sea el
territo ignorando por las
razones y motivos que sea
Vísitas; Por haber Vís
te afirmado que todo lo
sobre dicho, y contenido en
el artículo habido y
publico manifestado. y
notorio por comu y
na publica en las ditas
Villas de Calanda y Alco
riza, y otras partes y semas
Lugares, y poblaciones de
Corra nos y arcasías de
todo quanto Voz y ba
nido han venido y de
ello han venido y venen

Cuando se da
noticia de un caso alguno
encontrado que el re-
vigo haya buro, siendo
o sea, ni entendiendo jamas
ni en el tiempo alguno,
Expos. Por el tiempo antiguo
en memoria de Calen-
dad en el artículo que
el revigo no ha sido
ni puede alcanzar con la
otra memoria tam-
bien sabe que hanido, y
en Ciudad todo lo que
quiere, y contando en el
artículo porque tratan-
do, platicando, y conueni-
endo entraron de ello
con Pedro Balaguer la
trabajo natural y buro

que ella en la Villa
de Calanda que ha
muerto veinte años y
seria echado al tiempo
de su muerte al parecer
del revigo al sesenta
años todo poco mas, o me-
nos, y con Francisco Bala-
guer Maestro de Pri-
meras Letras tambien na-
tural de Cerino que fue
de la misma Villa de
Calanda que ha muerto
veinte años y seria de-
chado al tiempo de su
muerte al parecer del
revigo al sesenta años
todo poco mas, o menos, y
con otros muchos de
sonas viejas y naturales

mucha tiempo hacen.
fueron el cuyo nombre
ni apellidos al presente
no se acuerda, aunque
los trato, y comuniqué con
mucha frecuencia de
dos personas fides dignas
viejas y aun uñas bien
opinadas, y muy noticio-
sas de la misma mare-
ña y asunto, a lo que
les fue en especial, y buena
lucamente a los dichos
sus antiguos quedaban
se de arriba se iban nombrando
y mencionado. a saber
las Percepciones de
ocaciones y rentas el ex-
tremo de la de la fin
mayor quedaban, y a fin

habían ellos en que tem-
po y por donde el de me-
morias quedaban de
que hera Ciudad que el
Ayuntamiento y vesinos
de la dicha Villa de Calan-
da por mas de treinta y
dies, veinte, treinta y cinco
y mas años, y de tiempo in-
memorial de cuyo prin-
cipio no havia habido, ni
habia memoria de hombr-
encontrados siempre y con-
tinuamente hasta en ton-
ces haviam estado, y esta-
ban en desecho, y no, y pose-
sion pacífica de concurrencia
Con el Cura y Capitulo de
la Villa de la Proveniencia
quese trahian hechos y hacian

en la Santa Cruz tanto
generales, como parti-
culares, sin pagar por ello
derecho, ni cantidad al-
guna a excepción de la
nueva aduana del Pi-
lar, y la del de la Verónica
y nueve de marzo de cada
un año que por aquellas
se les había dado al Capí-
tulo, y Beneficiados, Cole-
giales, y sacerdotes en
los Concordatos, y en otros
nuestros fundaciones de ellos.
Habríamos también es-
tado, y estaban en de-
claración, y posesión pública
por el referido virrey
poder haberlas en su
posesión en esta forma

en las generales que se
hayan la del Consulado
el primer Domingo de
Octubre de cada un año
la de nueva aduana de
el Pilar, la del Tuesday
Santo, y la del día de San
rey nueve de marzo) de
ella y la de marzo de
donde salió a la Calle
mayor, y se enaporta a la
de Perico, Calle nueva, Calle
del Hornos Viejo, Calle
de San Miguel, Calle de la
Virgen del Carmen, Calle
del Molino de Perico, Ca-
lle del Carrillo, Calle de la
Virgen de la Plazuela, y de
esta balboa a la aduana de
Perico particular, y de

heran los que se habían
muertos por el año de
año) desde la Iglesia ma
donde donde daban ala
Calle mayor, y se era por
la Calle de Sanz, calle nue
ba, calle del Reino y
ala Plaza de esta ala
dicha Iglesia, que en
tal sentido, uno, y otro
donde por la parte de la
Iglesia de Sanz habían
estado, y era en el dicho
Ayuntamiento un alcaide
no de la Iglesia de Sanz
de Calanda que era y pa
ficamente, y con con
dición de persona alguna
al Vna Cruz, y de la
cruz de los Cruzes y Benefi

ciados que habían sido
y eran de la dicha Igle
sia y de los de mas que en
y de mas habían querido,
los de los de Sanz de
antiguos, y segun me
ciados y explicaban el fen
sido tiempo por la parte
de la Cruz de Sanz y
para en la conformidad
de la Iglesia, y segun de la
manera que se parte de
la Cruz que se expresado
por el ferrizo, y el an
tiguos de la Cruz y con
por todos el de Sanz y
por el de Sanz y con
motivos de Sanz y con
rural, y de Sanz de la
dicha Cruz de Calanda

6.
y por haberse creyendo
no queriendo ellos haber
sido, y hera publico y ma
nifesto, y notorio por
comun y fama publica
en la Repubica de España
Castilla y otras partes, y
en otras Lugares, y pobla
ciones segun Comoros
y Cercanias de todo gran
to, y muy Baxos lo hanian
querido, y dello hanian
tenido, y tenian Cierta
y Verdadera noticia sin
cosa alguna encubierta
que dicho antiguo hubie
ra en Cito, sacado, o ydo
narrando fama, ni
Vista, o tiempo alguno; y por el
tiempo antiguo e in memo

rial Calendado en el
articulo que dichos an
tigos no hanian sido
impudian alcanzar con
Carachas suerrenosias
tambien sacian que ha
bia sido, y hera. Queda
todos los datos dicho, y conve
nido en el articulo por
que tratando, platicando
y comunicando en raron
dello con otros de ma
yor, y mas antiguo que
ellos heran ya en un ve
fundo mucho tiempo ha
bia personas fides dignas
viejas, y ancianas, bien asi
nadas y muy notorias
de la misma materia, y
asimismo, a los quales se iba

las Ceres, y en dios y otras
ocaciones y tiempos de los
antiguos Texharuanos
de serén, y afirmaron que
decían y afirmaban en los
en sus tiempos y por los de
de sus memorias que sabi-
an ser, y que hecia verdad
que el Pyrincañu y
Verinos de la expresada
Villa de Calanda por mas
de treinta dias, diez vein-
te, trece y mas y mas
años, y de tiempo in memo-
rial de cuyo principio
no havia habido ni ha-
bia memoria de hombre
encontrarse premos y
conviniamente han en-
tonces havian estado, y

estaban en derecho, como
y posesion pacifica de los
derechos, usos, y costas de
parte de ambas expresada
y en el asueto con
verdades, y que en tal dere-
cho, uso, y posesion pacifica
por todo el referido tiempo
havian estado, y estaban
el dicho Pyrincañu y
Verinos de la expresada
Villa de Calanda que
hay pacificamente, y sin
contradiccion de persona
alguna alguna Cuenca
y tolerancia de los Curas
y Byre fuado que ha
bravido, y hecia de ad-
cha y gloria, y de los señas
que Chel y Baveris ha

brán queridos, todo lo que
al San Juan en los antiguos
os según que se usan y se
plicaban ellos en el tiempo
por parte de los Quirós
en la fundación, y pasaron en la
Conformidad de la ley, y
según ella manifiesta que
separe de la misma que se
expresado por el Art. 1.º y
en el artículo de la ley
y contiene por todo el día
un solo y tiempo de un solo
moneda con el motivo de
haber sido natural y
verinos ella expresada
Villa de Calanda, y por ha
ber Quirós art. 1.º que
todo ello ha sido y ha
pública manifestado, por

roto, Por Comuna fama
pública en la dicha Villa
de Calanda, y por parte
de los lugares y pobla
ciones de los Conventos y
Cercanías de los de quan
to. Pero y por lo han
querido, y por lo han
tenido, y tenían Quirós
y de la de la notificación
cosa alguna en el mismo
que dicho antiguo ha
brían Quirós, fundado, y
necesario para, y

3.º y de en tiempo alguno, y por el
tiempo antiguo, e in memo
rial Calendado en el art. 1.º
lo que dicho antiguo ha
han sido y ha sido, y median
al canon con la ley

sus memorias tambien
Pamian que havia sido
y hera Verdad todo lo sobre
dicho, y contenido en el ar
tículo por que tratamos
platicando, y comunican
do en rason de lo sobedi
cho, y contenido en el ar
tículo con otros sus may
ores y mas antiguos que
ellos heran ya en congre
gacion mucho tiempo
havia personas fructu
sas, Cien, y ancianas
bien opinadas, y muy no
vicias de la misma ma
nera y aun mas, a lo qua
les se lesa Ceres y endi
cadas o canones y tiempo
dichos antiguos les habian

orden de su, y asimismo
y quedaban, y asimismo
han ellos en sus tiempos
y por de el de su memo
rias que danian ser que
hera Ciudad que el Rey
tambien, y venia de la
dicha Villa de Calanda
por mas de veinte dias, y
por muchos años y tiempo
antes de su nacimiento
mente han en congre
gacion estado, y enaban en de
dicho, Uno, y porcion pa
cifica de conuersion con el
Curay Capitulo de el exarato
alas Prioridades que se ha
bian hecho, y habian en la
dicha Villa tan generosa
de como particulares sin

pagan por ellos derechos, ni
canonías alguna, a ex-
cepción de la de Nueva
Señora del Pilar y la
del día veinte y nueve
de marzo de cada año
que por esas veces había
sido al Capítulo y Bene-
ficiados de clérigos lo
prevénidos en lo con-
sueo de instrucciones, y
fundaciones de ellas, y
véramos habían estado
veraban en decreto, uno,
y posesión pacífica por
del referido tiempo de
hacerlas, e in un ellas en
era forma, en las genera-
les (quales eran la del
Corpus la del primer

Domingo de octubre de
cada año la de nueva
Señora del Pilar la del
Jueves Santo, y la del día
veinte y nueve de marzo)
de la Iglesia mayor
de donde salía, a la calle
mayor, y se era por la ca-
lle de Jesús, calle nueva
calle del Llano viejo
calle de San Miguel, calle
de la Virgen del Carmen
calle del Molino de May-
re, Varo del Camello, calle
de la Virgen a la Plaza, y
de donde era volver a la duña
Iglesia; En las parroquias
(que hacen las quales ha-
cían en otras ferribas de
del año) de la Iglesia

mayor de donde salia
ala Calle mayor, y
era por la Calle de Temp-
Calle nueva, Calle del
Horno Viejo ala Plaza
de era aladicha Iglesia
Igne. en el descuido, y
y posesion pacifica por
del referido tiempo ha
brán errado, y erraban el di-
cho Ayuntamiento de
unos de la dicha Villa de
Calanda que era y pacifi-
camente, y sin contradic-
cion de persona alguna
avida curia y toleran-
cia de los curas y de refu-
ciados que han venido
y heran de la dicha Iglesia
y de los demas que en la

y de donde han venido que
sido; todo lo qual saca
en error a muchos segun
que decian, y explicaban
ello en que tiempos pod
hanerlos visto en la
ceder y pasar en la comu-
nidad referida, y segun
de la manera que des-
se de arriba queda ex-
pado por el serigo por el
el discurso y tiempos del
citas sus respectivas
memorias con el morbo
de haner sido naturales
y vecinos de la mensis
nada Villa de Calanda
Por haner visto en
mismo que de ello ha
blado, y hera publico

manifestar y notorio
por común y famapu
blica en la referida
Villa de Calanday
otras partes y de nas lu
gares, y poblaciones de
sus contornos y cerca
nias de todo lo que dicen
y danerlos hanan que
sido, y por ellos hanan
venido y venian Cierta
y de adese noticia
Por que las mas menti
ras algunos una fin
ora avaruzas segun
que decian y se decaban
cada uno de ellos fingen
nuevas y de seive, y
ere ferrigo en el suyo
Pues certan y de seiba

mente hubiesen, y ha
ya Ocho, nueve, y de,
nueve y de como
gura una memoria de
voto lo arriba dicho y
Concuerda en el ar
tículo; Si es que anse
bien la vida, y haban
Ocho por todo el discurso
y tiempo de las dichas
Respectas memorias
y ere ferrigo tambien
sane y ha Ocho por todo
el discurso y tiempo de
la dicha memoria que
voto lo arriba dicho y
el artículo expresado ha
sido, y es publico y manifi
esto y notorio y tal de ello

haciendo por la voluntad
y fama pública en la
ciudad de Calanda
y otras partes de estas
partes y por blasones de
comunes y cercanos de
todo quanto se oyó de
haver querido, y de ello
haver sido y tener carta
y verdadera noticia, y

Responde
D. Pedro. Preguntado de
este cargo según fuere por
las generales de la ley
que por mí el infrascripto
y Escribano de Cámara
la fueron explicadas y
dadas a entender de
este D. D. no comprenden
de ninguna de ellas

Habiendo leído las
allegadas en el dicho
deposición se afirma en
ella, y dijo. Puso de tal
edad lo cargo de el. Juramen
to que viene prescrito en
afirmo, y ratifico, y declaro
ser de hechas de veintay cinco
años o mas, o menos en fee
de ello la firmo junto con
el infrascripto Escribano de Ca
mara de que certifico.

Francisco Aguilón
Juan de la Cruz

Teng. 2.º J.º Simón de Lobera J.º de la Cruz
de edad de 58 años

En la dicha
Ciudad de Tarazona y
en el dicho día se
firmó el presente de mi

secciónes que en
ray me de año de la par
se de el dicho Ayun
tambien con el de
de la mencionada Villa
de Calanda para fin, y
efecto de continuar la
dicha información que
tiene ofrecida subroguen
tan al Obispo de los
artículos pasados de los
dicha y anexo de
su Proposición se fin
ma quere hallan de
lado al margen con la
palabra de es presente
por ser de un mismo dicho
en las escueltas de
de Camara a Joseph
Simon de Lobera, que en
dicho llamarse, y de then

once de Archibispo por
Don Antonio de Boreca
de el Archibispo de los papales
y Proteros de la real Audiencia,
natural y vecino
de la dicha, y presente en
edad de Tarazona, al que
en la dicha de la misma
misión como, y recibí su
nacimiento por Dios me
mo de los, y una de las
de la que se hizo en
mipoder, y manifiesto
se requiere en modo de la
nada forma de Dicho
y Vaso de el oficio de la
Verdad en lo que se requiere
de la que se requiere
de la misma de la misma
de la misma de la misma
de la misma de la misma

de Camara althenor de
los articulos probados
de dicha yaverdencia
Proposición de firma
Disposiciones en la for
ma y manera siguiente
2. Al artículo segundo de
dicha Proposición de
firma que se halla en
lado al margen con la
palabra terces que por
un el infrascripto Cab
ildo de Camara fue
leydo al tercio interado
de un Comenidero segun
tado D^{no} queda en den
tado que el Ayunta
miento y personas de la
dicha Villa de Calanda
por mas de treinta dias

Dies veinte y cinco Cien
to y mas años y de tiempo
en memoria de Curo
principio no ha habi
do ni hay memoria de hom
bres en Concordia siempre
y continuamente hasta
el presente han estado
y están en derecho, Curo
y posesión pacífica de
Concordia con el Curo
y Capitulo Eclesiastico
a las Disposiciones que
han habido, y han en la di
cha Villa tanto genera
les, como particulares sin
pagar por ellos derecho ni
cantidad alguna, a excep
ción de la de nuestra Señ
ra del Pilar, y la de la

veinte y nueve de Marzo
de cada un año que por
estas Reales Cédulas al Ca
pítulo y Cabildo de la Ciudad
de Lerma, lo ordenado
en la Comandancia de
situaciones, y fundaciones
de ellas; Y así mismo han
tado, y van en derecho
Criso, y posesión pacífica
por los de la república, y
se de hacerlas, e en su
Procesiones, en esta forma
en las generales (que
serán, la del Corpus, la
del primer Domingo de
Octubre de cada un año
la de nuestra Señora
del Pilar, la del San
to Sanza, y cada día de

veinte y nueve de Marzo) de
de la Iglesia mayor de
donde sale a la Calle
mayor, y se va por la Calle
de San Juan, Calle Nueva, Calle
del Correo Viejo, Calle
de San Miguel, Calle de la
Virgen del Carmen, Calle
del Molino de Azúcar, Va
do del Carrizo, Calle de la
Virgen de la Plaza, y de
esta saldrá a la dicha Igle
sia; Y en las particulares
(que son las que se hacen
en las festividades del año)
de la Iglesia mayor
de donde sale, a la Calle
mayor, y se va por la Calle
de San Juan, Calle Nueva, Calle
del Correo Viejo a la

Plaza, y se era ala dicha
Veneria; Yase enal de
recho, Vno, y por eron par
fita porrodo el de se udo
tiempo hanerado veran
el dicho Ayuntamiento
Verinos de la dicha Villa
de Calanda, queta, y pac
ficamente, y sin contradi
cion de persona alguna a
Vna, Cencia, y Aduana
de los curas, y Benefici
os que hanido, y donde la
dicha Veneria, y de los de
mar que Vnlo, y haualo
han querido; Ado rogu
sane el serigo por haber
lo vtro ar ser suceder,
y pasar en la lonbox m
dad referida, y segun

de la manera que ellos
se de arto queda como
sado, y en el aruulo de
dicha, y conuene conueno
rto de haueu verido el
serigo en compania de
Padre algunos años en la
dicha Villa de Calanda
y haueu ido varias vez
a dicha Villa de se era
Ciudad, y haueu ido el em
go a companiar dichas Pro
cesiones, y haueu Vna
en ellas al cura, y Benefi
ciados, y aproulos de la Vle
na de dicha Villa, y al Hun
tamienra y Verinos de ella
Y que ibar por las Calles, y
pueros de feridos repe
tibe, y no haueu ido famas

que aduho Capitulo
de Cerraciones de le siere can
vidad alguna por concu
rri en muchas Proce
siones, a excepción de la de
Nuestra Señora del
Pilar, y la de la veñ
reynuebe de Mayo que
por en las ha ydo siempre
tenigo que se ota aduho
Capitulo y Preceptos
lo prevenido en lo conca
dato, inerruccion y fun
daciones de ellas; y por ha
ber sido así mismo que
todo ello ha sido, y se pu
siera, manifestado, y no
no por conunfama
publica en la referida
Villa de Calanda, y en

pasos y poemas Lugares
y poblaciones de este con-
tornos, y Cercanías de
dos quince Varas de
han querido, y de ellos han
venido y tienen Censos y
Cercadexa novicia 3m
Cosa alguna en un maxio
que el cargo haya sido
suficiente, y de momento
Tama, ni en un tiempo alguno.
Y por el tiempo antiguo
en un memorial Calendario
en el artículo que el Regi-
stro ha pasado, ni puede
alcanzar Con la dicha suma
novicia también sabe que la
suficiente Censado todo lo que
suficiente, y convenido en el ar-
tículo porque trabando

porque tractando, plati-
cando, y comunicando en
razon de ellos con Juan
Espallargas Labrado, na-
tural y vecino que fue
de la villa de Calanda
que haze mueris
des y seis años, o mas,
o menos, y seria de edad
al tiempo de su muerte
al pouser del terrigo
de mas de sesenta años
y con Francisco Delma, tam-
bien Labrado, natural
y vecino que fue de la
misma villa de Calanda
que haze mueris veinte
años, o mas, o menos, y
seria de edad al tiempo
de su muerte al pouser

del terrigo de mas de
sesenta años, o mas,
o menos, y con otras
muchas personas viejas
y ancianas muchos nien
se haze oficio de Ce-
ros, nombrar, y apellidos
al presente no se acuerda
aunque los trata, y come-
nza con mucha frecuen-
cia todos, personas fideles
nas, viejas, y ancianas,
bien opnadas, y muy noti-
cias de la misma ma-
ria, y su muer, al qual
y en especial, y señalada-
mente a los señores Juan
viguas que se pare de
arriba lleva nombre de
y mencionado a diversos

Veas, y en diversas ocasio-
nes, y tiempo el reyno
de Aragón se firmaron
que se iban y firmaban
ello fuesen tiempos y por
toda el reino memorial
que danon a yzquierda
Cuenta que el dicho Reyno
tantos y venios de la
dicha Villa de Calanda
por mas de treinta años, di-
ez venios, treinta y cinco
y mas años, y de tiempo en
memorial de cuyo prin-
cipio no havia habido ni
havia memoria de como
fuesen conuando siempre
y continuamente hasta
enonces, habian estado
y estaban en Dicho, uno,

y posesion pacifica de con-
uincion con el cura y cap-
itulo Clero de las Pro-
cesiones que se hanian hecho
y hacian en la dicha Villa
tanto generales, como parti-
culares sin pagar por ello de-
nario ni canonicado alguna a
excepcion de la de Nueva
Soria de el Bilar, y la del
dia veinte y nueve de marzo
de cada un año que por ena-
lecehania de el Capitulo y
Beneficiados Clero de los
lo prevenidos en los conuenda-
os y otros conuenciones y fundacio-
nes de ellas; Y asimismo ha-
bian estado, y estaban en Dicho,
uno, y posesion pacifica
por todo el referido tiempo de
haverla, en enonces Dos

cercones, en esta forma en
generales (quales eran
la del Cosque, la del pri
mer Domingo de octubre
de cada un año la de Nues
tra Señora del Pilar, la
del Tíebes Santos, y la del
celebrante y nueve de Mar
zo) desde la Iglesia mayor
de donde salía, ala Calle ma
yor y se era por la Calle de
Jerte, Calle nueva, Calle de
el Hornos Viejo, Calle de San
Iniquel, Calle de la Virgen
del Carmen, Calle del
Molino de Huevo, Varo el
Camille, Calle de la Virgen
ala plaza, y desde era volver
ala dicha Iglesia; y en la par
ticulares (que hezantes que
se han en otras ferivida

des del año) desde la Igle
sia mayor al donde salía
ala Calle mayor, y se era
por la Calle de Jerte, Calle
nueva, Calle del Hornos vie
jo, ala Plaza, y se era ala dicha
Iglesia; que en el presente
Consejo, y porción pacífica por
todo el referido tiempo habi
an estado, y escaban el dicho
Ayuntamiento y Verinop
de la referida Villa de Ca
landa queta y pacificamen
te, y sin contradicción de ven
tosa alguna, avia Ciencia
y tolerancia de los Curas
y Beneficiados que hanian
sido, y hevan de la dicha Igle
sia, y de los de mas que de ellos
y de ellos hanian querido
todo lo qual sancion en un

porque tractando, plan-
tando, y comunicando
entraron de ello Conoscí-
mos mayores, y mas anti-
guos que ellos herança
en otros difuntos mu-
cho tiempo havia perso-
nas fidedignas Ovejas y
antiguas, bien examinadas
muy notorias de la mif-
ma manera y asimismo a
los quales se bestas Veres y
en dicitas Ovejas y
tiempos dichos antiguos
les haviam oyes de ría y
afirmar, y que decian, y
afirmaban ellos sen-
tiendo, y por todos el dize-
memorial que havian
ley y que hera Verdade
el Ayuntamiento y de

con el de la dicha Villa
de Calanda por el de
nuestra Señora, dñe Ovejas
nuevas Ovejas, y mas años
y de tiempo inmemorial
de cuyo principio no ha-
bia havido, ni havia me-
morias de hombrer con-
tra sí siempre, y continuamen-
te han en otros havian
estado, y estaban en dicho
Vino, y posesión pacífica de
los derechos, y cosas
de poseer de arriba expresa-
dos y con venidos en el as-
título, y que en el dicho
Vino, y posesión pacífica de
todo lo sobre dicho posto de
el referido tiempo havian
estado y estaban el dicho Ayun-
tamiento y Ovejas de la expres-

de la Villa de Calanda,
quiere y pacíficamente
sin contradicción de por
naa persona alguna de la
y tolerancia de los Curas
y Beneficiados que habi
anido y heredan de la dicha
Veneria y de los señores que
Veneria y de los señores han
quiere. Todo lo qual se
anillo y arroja segun
quiere y se publica
ello se tiene tiempo por la
Veneria y de los señores
y para en la conformidad
Refrenda y segun de la
manera que se publica
arriba queda expresado
por el teniente, y en la
mala persona y con
posada el día de hoy y
se

po de sus memorias con
movidas de la villa de
mala y de la villa de
dicha Villa de Calanda;
por haber y de los señores
no quiere de los señores
y de la persona y de los
motivos con los señores
ma publica en la Refrenda
Villa de Calanda, y de los
rey de los señores, y de los
ciones de los señores,
Cercanías de los señores
Veneria y de los señores
y de los señores han
y de los señores han
y de los señores han
noticia de los señores
contrario que de los señores
quiere y de los señores
de los señores han
de los señores han
memorias de los señores

tiempo antiguo, y en me-
morial Calendado en
el asoleado que dize
antiguos no hanan po-
rido, ni pudiesen al canar
Condas. qu'has sus memorias
as tambien pautan que ha
bitado, y heras vendido todo
lo sobre dicho, y convenido
en el asoleado, por que
travando, alacando, y co-
municando en varones
ello conotado de un na-
y mas antiguos que ellos
heranza entonces digun-
to mucho tiempo hanan
personas fides dignas de
las, y annadas bien opo-
nadas, y muy notorias
de memoria maestra y
asumido, a los quales se

berran Veres y mides in-
tas ocasiones y reuniones
chos antiguos les habian
oydo decir, y afirmado, y
quedaban ya firmes en el
lo en sus tiempos, y por lo
el de sus memorias queda-
ban segun y en la Ciudad
que el Ayuntamiento de la
unof. de la dicha Villa de
Calanda por muchas veces
dize, por muchos años, y
tiempo antes heras y con-
tinuamente hanan
se hanan estado, y era-
ban en secreto, y no, y por
non pautan de comunicacion
con la Cruz, y Capitulo de
narras alas personas
que hanan hecho y ha-
cian en cada una de las

generales, como parte in
cargos sin pagar por ellos
derechos ni cantidad algu
na, a excepción de la del
Renta de Antena de la Real
Academia de Ciencias y me
de de marzo de cada uno
que por el Real Cédula ha
ya de al Capítulos y Beneficia
dos Eclesiásticos y por be
nidos en los Comendados
instituciones y fundacio
nes de la Real, y así mismo
hacían cargo, y eran
en derecho, Vno, y por el
particular por el de la
sido tiempo de la Real
Academia de Ciencias y
en la forma en la que
la Real (quales herían de
el Consejo, y de el primer

Domingo de Dumbre de
Cada un año, la de muerosa
Señora de la Palar, la de
Ineses Saura y la de la de
Veinte y nueve de la
de la Gloria mayor de
donde salía, a la calle ma
yor, y se era por la calle de
león, calle nueva, calle
de la Virgen, calle de
San Miguel, calle de la
gen de la Carmen, calle de
Molina de la Virgen, la de la
Castillo, calle de la Virgen
a la Plaza, y se era por
la de la Gloria; y en las
por el tiempo (que hevan
las que se han en ena
Señoradas de la de) de la
de la Gloria mayor de donde
salía, a la calle mayor y se era

por la Calle de Tenis, Calle
nueva, Calle del Plomo
Viejo ala Plaza, y de enala
dicha Plaza, que en las
Derechos de, y por un par
fija por los de el de donde
en su tiempo han sido, y para
ban el dicho Ayuntamiento
y señores de la Villa de Ca
landa quito y por finamen
te, y sin contradicción de
persona alguna, a vista
en la y tolerancia de los Cu
nas y Beneficiados que ha
bravido, y herencia de la
Plaza, y de los señores que
y señores han sido, lo
do lo qual han en la
signa de segun se decian
y explicaban en el fin de
tiempo, y a la vista de los

así se le conceden, y pasan
en la con formidad de
señala, y seguir, y de la
manera que se pare
señala que se en el
por el de los, y en el
así se le conceden, y con
viene por los de el de
y tiempo de la de las
y señores, memorias
Consejo de los de las
de la naturaleza de
nos de la de la
Villa de Calanda, y por
haber una de las
que de los de las
de la de la pública
manifiesto, y no
los de los de la
de la de la

47
Villa de Calanda y
otras partes, y de mas
Lugares, y poblaciones
de este Comarcal, y en
cualquier otro de las que
nos pertenecen, y de mas
bién queridos, y de ellos
haurian venido, y be-
nían Cienzo, y Verde
de esta novicia, sin que
Jamás, ni en otro tiempo
quiere uno, y no oyo
anterior, y segun que
señalan y explicaban
Cada uno de ellos en
sus tiempos, y en este
mes de febrero en el lugar
sucesiva y respectivamente
se hubiesen, ni haya
Vieja, siendo, y de mas

tenidos Cosa alguna
comunes de los
ribas de los, y con unido
en el artículo, Sin que
antes bien Juan y ha
bián Cienzo para de de
de curso, y tiempo de los
aunque sus personas y me-
morias, y con ferriedam
bén Juan y ha Cienzo por
todo el de curso y tiempo
de la misma, y de los de los
riba de los, y en el artículo
expresado habido y en
blissman y Cienzo, y no es
y tal de los habido, y de la
Vos Camen y fama de
blissman en la villa de Calanda
de Calanda, y de mas
y de mas Lugares, y de los

donde se venden Camarinos
mercaderías de todo of
quienos. Voz Barrio
hanian quemidos y de ellos
haviendo y porvenir
eray vendadosa no
la y porvenir

Enals. Preguntado dicho ref
tigo segun fuere por
largas y velas de la ley
que por mí el infrascripto
de Escribano de Camara
refuere explicada y
dada a vender al ref
tigo dixo no como se ten
dele ninguna de ellas
y que solo se la da por
esta la Venta sin
otra causa, y motivo al
guno que le mueva a ello

Thabiendole sido verdo
alcorge por mí el in fra
cripto Escribano de Camara
enmendado, y de porción de
afirmo en ella y dixo tener
la Venta por el Juramento
que viene puesto en que
afirmo y ratifico, y declaro
al hecho de Cinquena y ocho
años por mas o menos, y en fee
de ello la firmo junto con
mí el infrascripto Escribano
de Camara de que certifico.

Jph. Simon de Lobera p. Juan de Camargo

Ref. Pedro Vicente Mar. y Ver. del Lugar de Tránsito.

de edad de 6 años.

En la dicha Ciudad de
Saragoza, a veintidós de mayo de 1711.

aere mil merced de por ende
 de mil setecientos quarenta
 y nueve años Capas de
 el dicho Ayuntamiento,
 Vecinos de la Excmo. Villa
 de Calanda para fin y efecto
 de Continuar la dicha in-
 formación que viene obrando
 Subscribiendo al presente
 de los artículos probados
 de la dicha y anexos de
 Proposición de fin que
 se hallan en la Real Cédula
 que con la palabra de reser-
 va por ser de averse en
 dicho infrascriptos Caballeros
 de Camara a Pedro Viente
 que así se llama y se
 de Excmo. Caballero na-
 tural y Vecino de este lugar
 de Hita al que en virtud

de dicha Comisión tome
y preste juramento por Dios
nuestro Señor, para señal
de Cruz que se hizo en mis oídos
y manos Como se requiere en
toda la decencia formal de
recho, y para el efecto de
la Verdad en lo que se asiere
y le fuere preguntada, y ha
biéndolo sido por mí el infra
scripto Contador de Camara
al thenor de los artículos
probatorios de dicha tame
se dice Proposición del fin
quiere hallan señalada del
margen con la palabra Seres
Dijo y proponiendo en la forma
y manera siguiente

2. Al artículo segundo se
a la Proposición de fuma
que se halla en el artículo

margen Conlapalabra by
res que por mí el m. p. s. o. p.
o. C. r. t. a. n. o. s. e. l. a. m. a. r. a. d. e.
fue leydo a c. e. r. t. o. s. e. n. e. r. a.
e. s. e. e. n. C. o. n. c. e. r. n. i. d. o. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. D. i. x. o. q. u. e. C. o. n. l. o. m. o. t. i. b. o. y. p. o. r. t. a. l. e. s. C. a. u. s. a. s. y. r. a. z. o. n. e. s. q. u. e. a. n. a. s. d. i. c. h. a. y. e. x. p. l. i. c. a. s. S. a. n. e. s. e. n. t. U. n. i. d. a. d. q. u. e. e. l. P. r. i. n. c. i. p. a. l. y. V. e. n. i. d. a. d. e. l. l. a. C. l. a. v. e. C. a. l. a. n. d. a. p. o. r. m. a. s. e. e. t. i. e. n. t. a. a. l. i. a. s. d. i. c. h. a. V. e. n. i. d. a. e. t. i. e. n. t. a. C. r. e. n. t. a. y. m. a. s. a. n. t. e. s. y. e. e. d. i. v. i. s. i. o. n. m. e. m. o. r. i. a. l. e. e. c. u. y. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. n. o. h. a. h. a. b. i. d. o. n. h. a. y. m. e. m. o. r. i. a. e. s. t. h. o. m. b. r. e. s. e. n. c. o. n. c. e. r. a. s. t. o. S. i. e. m. p. r. e. y. C. o. n. s. i. m. u. l. t. a. n. e. n. t. e. h. a. v. a. e. s. e. p. e. s. e. r. v. a. h. a. n. c. e. r. a. d. o. y. e. n. a. n. e. n. d. e. r. e. c. h. o. C. i. v. i. l. y. p. o. s. e. s. i. o. n. p. a. r. t. i. c. i. p. a. c. i. o. n. e. s. c. o. n. l. a. c. i. o. n. e. s. c. o. n. l. a. c. i. o. n. e. s. c. o. n. l. a. c. i. o. n. e. s.

y Capítulos Eclesiásticos a
 las proposiciones que se han
 hecho, y hacen en la dicha Sala
 tanto generales, como parti-
 culares sin pagar por ellos
 Derecho ni cantidad alguna
 a excepción de la de nueva
 Penona del D. I. de la Sala, y la de la
 Penona que se de marzo de
 Cada un año que por cosa
 se le ha dado, al Capítulo de
 nequitos Eclesiásticos lo
 presentando en los Comendados
 instituciones, y fundaciones
 de ellas; Mas ninguno han es-
 tado, y eran andados, Uno
 y porción patricia por lo de
 el no se ha de tener de haberla
 en su sala de Penones, en
 esta forma, en las generales
 y locales son la del Corpus, la de

el primer Domingo de Oc-
tubre de cada un año, la de
muera de un año del Pílar
la del Inocencio, y la de
el día veinte y nueve de Mar-
zo) desde la Iglesia mayor de
donde sale, ala Calle mayor, y
de ena por la Calle de San-
te muesa, Calle del Hornos
Viejo, Calle de San Miguel,
Calle de la Virgen del Carmen
Calle del Molino de Pílar
Vaso el Castillo, Calle de la
Virgen ala Plaza, y desde ena
bolber ala dicha Iglesia; En
las particularas (que son las
que se han en muera de fe-
rriadas del año) desde la Igle-
sia mayor de donde sale, ala
Calle mayor, y de ena por la
Calle de San-; Calle muesa

Calle del Hornos Viejo ala
Plaza, y de ena ala dicha Igle-
sia; Que ena el dicho, Vno,
y posesión parifera por todo
el referido tiempo han ena el
y ena los dichos Ayuntamiento,
y ena de la dicha
Villa de Calanda guerra, y
parifera mente, y sin con-
ción de persona alguna a
ta creencia, y tolerancia de los
Curas y Beneficiados que han
sido, y son de la dicha Iglesia
y de los señores que en la
berlo han querido; Todo lo qual
hane el sereno por hanerlo
Viejo en San Eudoxio, y para
en la conformidad referida
y segun y de la manera que
se parte de arriba que se ex-
preado, y en el artículo de ena

ta y comunne porrodo el
decurso y tiempo de la memo-
ria del reyno quita hare
buena de quando una y nueve
años a una parte. En el mo-
do de haver Comido, y habi-
tado desde el año mil se-
cientos y Caroxte, hasta el se-
nte Sexcentos treinta y
Cinco en la dicha Villa de
Calanda donde Començamos
estimarlos y enese tiempo ha
beido el reyno como lo son
Vecinos de ella y en Reyna
nuestro a las proseriores que
indicha Villa a hucion, y
haren Vno en ellas al
cura y Beneficiado de la
Iglesia de la misma Villa
por las Calles y parages que
se paxen de axuda Uebadich

y por el artículo de comercio
 sin haber oído jamás que
 a dicho Capitulo Obediente
 se le diese derecho, ni para
 dar alguna porción, ni
 muchas Porciones a excep-
 ción de las de Nueva España
 del P^o P^olar, y la del día de la
 guerra de Chaco que ha
 siempre que por esas P^oes
 lo prevenido en los Comandantes
 instituciones y fundaciones
 de ellas, y por el haber
 sido, y habitado en dicha Villa
 de Calanda por haber ido
 raras veces de que en
 de varón con la ocasión de la
 bienes de madre del servicio
 natural de la mencionada
 Villa, y por lo de la
 mil de servidumbre, y
 como en que tal es dicho

Ligando Púto por haen-
do, en ala refencia. Véale
Comunha frecuencia alau-
ia de tener nella exco-
una porción de haen-
de forma que haen-
ha ido adicha Véale. Arone
ó quovise Veres sin embargo
se decían como unas cosas
leguas de dicho Lugar de
Púto. Por haen-
mucho quovise de haen-
y es público, manifestado,
notorio. Por Comany fama
pública una dicha Véale
de Calanda, y ena parref
y de mas Lugares, y de la
ciones de los Conventos, y
Carcenas de todos quovise
Veng. Avenlo haen-
y de ellos haen-
Cressa y Verdadera noticia

sin cosa alguna en Coma-
no que el tingo haen-
to Púto, o se, ni onen-
Jama, ni enotrupa al-
y por el tiempo antiguo, é
numeral Calanda en
el artículo que el tingo
haen-
Con la dicha memoria
también se que haen-
el Verdadero todo Véale
y concenidos en el artículo
porque haen-
y Comany fama
ello con Gaspar Patron Laba-
dor natural y Veris que
fue de la dicha Véale de
Calanda que haen-
Venite años y se haen-
dad al tiempo de la muerte
al pa-
de

tenga años de edad poco más,
menos, y con Nature Pa-
soa también Labradora na-
tural. Y Verino que fue de
la misma Villa de Calanda
que ahora muere Verino
dos años poco más, o menos
sería el hijo a tiempo de
su muerte al parecer de
Benito de Calanda de treinta años
y con esas muchas pos-
nas Viejas y amañadas mu-
cho tiempo ha de durar
de cuyos nombres, ni aselli-
do al presente nos acuerdo
aunque los raro y común
e con mucha frecuencia
todas personas flos signa-
Viejas, y amañadas bien po-
nadas, y mismonas de
la misma manera y amañadas

alos quales, y en especial
y señaladamente los dños
Sue antequales el nome
de arriba lleva nombrados
y mencionados liberos
Vos, y de sí y sus ocultos
nery hemores el sergo y
yo seria ya a guisa y que
señalan ya a guisa abate ellog
en sus tiempos, y por ende el
de los memorias, que son
anexos que hera verdad
que el Ayuntamiento, y Vener
nos de la dicha Villa de Ca
landa por mas de treenta
años, de Vener, me una ci
ento y mas años y de tiempo
inmemorial de cuyo prin
cipio no haia habido, ni
haia memoria de hombre
encomenzado siempre, y con

simplemente han estado
y han estado, y esta
ban en el dicho, y por
son pacífica de Concursos
Con el Curato y Capitulo de
nativos alas Provisions
quiere han estado hecho, y ha
ción en la dicha Ciudad de
generales como particula
res sin pagar por ellos dere
cho ni Carrida alguna a
excepción de la de Nueva
España del Pícar, y de la de
la Veinte y nueve de marzo
de cada un año que por
estas de la ha vía dado al Ca
pitulo, y Beneficiados de la
nativos lo prevenidos en los
Concordatos, mercedes, y
fundaciones de ellos, tan
mismo han estado y

taban en el dicho Consejo
serión pacífica por los de la
dichos tiempos de ha velos
en las dichas Provisions en
esta forma, en las generales
(quales eran la del Consejo,
la del primer Domingo de
Octubre de cada un año, la de
nueva España del Pícar
la del Juicio Santo, y la de
la Veinte y nueve de marzo)
de la Plaza mayor de donde
Salía ala Calle mayor y en
por la Calle de San, Calle nue
va, Calle del Horno Viejo
Calle de San Miguel, Calle de
la Virgen del Carmen, Calle
del Motino de Nueva, Varso
del Castillo, Calle de la Virgen
ala Plaza, y de la era colgar
ala dicha Plaza; y en las

riculaxee (quieran las que
se hanan en otras fexibida
de este año) desde la Iglesia
mayor de donde Salia, ala
Calle mayor, y desde ena
por la Calle de San, Calle
nueva, Calle del Hornos
Viejo ala Plaza, y desde ala
dicha Iglesia, que en tal
Derecho Vno, y por enon pado
fue por los de el referido vñ
se hanan erado y estaban
el Ayuntamiento de Veri
nos alla dicha Villa de Ca
landa quita y pacíficamente
y sin contradicción de exp
na alguna, al dho pueblo y
tolerancia de los Curas y pe
neficia de que hanan sido
y heran alla dicha Iglesia
y de los amos que el dho, y

Sancto hanan quexido
fodo lo qual annan enaf
anvicio de que quedian
y explicaban ellos enbu
tiempo por hanenlo Vno
de ser buender, y para en la
Comunidad Referida, y
segunda de la manera que
el paxe de arriba queda en
paxado por el dho goven
el artículo de arriba, y con
vñe por los de el dho vñ
emp de los memorias que
moris el hanenido naru
naley Verinos de la dicha
Villa de Calanda, por haber
Vno al mismo que todo
ello hanan sido, y hea pu
bles, manifestes, y notorio
por comun y fama publica
en la Referida Villa de Calanda

por los pares y omeas Lugar
res y poblaciones de sus con-
tornos y las canchales de los
quianos. Ver y danielo ha-
bían querido, y de ellos ha-
bían temido, y temían con-
tar. Verdad es que no había
Cosa alguna en contras-
to que a los antiguos hubie-
ran visto, sacado, oído ni
cuentado para no enojar
a alguno; Por lo tiempo
antiguo se memoria de la
ciudad en el artículo que
a los antiguos no habían
podido, ni podían al carra-
Con las de las pueras no
de también habían que ha-
biendo, y para Verdad todo
lo había visto, y conocido
en el artículo porque se

tando, placiendo y comu-
nicando en razón de ello con
otros de sus cosas, y más
antiguos que ellos eran
ya en otros de finta y me-
morias habían personas
fide dignas viejas y carra-
bier opuestas, y muy no-
tas de la memoria de la
te, a los queales de la Verdad
y de la historia de las
empres de los antiguos
habían oído decir ya fir-
mas, y que de ellos ya había
bancillo en el tiempo, y por
lo de los de la memoria que
habían visto, y que para Verdad
que el Primer tiempo de
unos de la ciudad de
Calanda por la de la
ciudad, o de la memoria de la

to 2 mas años y según son
memorias de curso por el
no no había tenido ni ha
bía memoria de haberse en
convenido sumo, y con
inamemura. Han acentores
hanian estado y estaban en
derecho. Vno, y porción pa
ficia de los derechos Vnos y
Cias de paxase una expe
sado, y conuenido en el asie
to, que en el Derecho Vno
y porción pacífica por todo
el referido tercio hanian
estado, y estaban el Apuntamiento
ento y Verinos de la dicha
Villa de Calanda guerra, y
pacíficamente, y sin conu
dición de persona alguna
alvina Ciencia, y lo conuenia
de los Curas, y de en fuados, que

hanian sido y hanian de la
dicha Villa, y de los de mas
que en los y haenlos hanian
quendo; Todo lo qual han
eros antiguos y segun que
señalan, y expone con ellos
en sus tiempos por haberlo
Vnos de la, y en el, y para
en la Conformidad Refe
da y segun y de la manera que
de paxase a xiba queda
expresado por el veros y en
el amiento de la Villa y conuen
por todo el referido tercio
de sus memorias con el mo
do de haenidos por una
ley y Verinos de la dicha Vi
lla de Calanda, y por haber
Vnos de un mismo que todo
ello hanian sido, y hanian
comandado, y por uno con

Comun y fama pública en
la referida Villa de Calanda
y otras partes, y demás lugares
de su jurisdicción, y de los Con-
dominos y Cercanías a todos los
que en el presente han sido
queridos, y de ellos han sido
miedo, y temían que sus
cadenas no sean, sin cosas
que no se han visto que dicho
antiguos hubiesen visto
sanado, y de los que han sido
fama, y memoria alguna;
Y por el tiempo antiguo, y
inmemorial Calandado
en el artículo que dicho
antiguos no han sido
impudían alcanzar con los
dichos memorias tan
bien sanaban que han sido
y ha sido todo lo sobre

3
dicho, y contenidos en el art-
ículo, por que cada uno de los
vicarios y comuneros en la
don de ellos con los oficios
y otros mas antiguos que
ellos en su vida en su
tor mucho tiempo han sido por
sonas fide dignas, y
aunadas bien oporadas, y
muy notorios de la mis-
ma materia y asunto, a los
quales debían ver, y ver,
en las ocasiones, y tiempos
dichos antiguos los habían
visto ser, y saber que
sean y sabían de los
en su tiempo, y por todo el
ser memoria que se ha
visto y que ha sido
Que el Ayuntamiento, y

Verinas de la entra Villa
de Colanda por mas de
treinta años y por muchos
años y tiempo antes. Sin
prey continuamente las
raerzonas hanian era
do yerraban en Dextro
Viro, y posesion pacifica de
Concurria con el Curaz
Capitulos e Clero de los alaz
Procesiones que se habian
hecho, y hanian en la entra
Villa tanto generales co
mo particulares sin pa
gar por ellos de hecho ni
carriedad alguna a excep
cion de la de Nueva de
nova del Pilar y la del
ciabemite y muelle de
Marzo de cada un año

que por esas tales raerzonas
dado al Capitulo, y por
ordenado e Clero de los
preuendo milos con cada
do instituciones, y funda
ciones de ellas, Valimiento
hanian erado, yerraban
en dextro, Viro, y posesion
pacifica por los de el refe
rido tiempo de las de las
e la entrada de procesiones
en esta forma en las ge
nerales (quales eran la
del Corpus, la del San
ta Dominga de octubre
de cada un año, la de muy
maduroza del Pilar, la
del Tercer Santo, y la de
el dia Viernes y muelle de
Marzo) desde la Guerra mayor

se donde Salía ala Calle
mayor, y se era por la
Calle de Jene, Calle nue
ba Calle del Honno ve
le, Calle de San Miguel,
Calle de la Virgen del Con
men, Calle del Trovino
de Meyre, Vaso del Amilo
Calle de la Virgen ala Pla
za, y por se era bolterala
dicha Ygeria, y unas por
rinculares (que heran las
quese heran en rocas
ferribasades del año) des
de la Ygeria maison dedon
de Salía ala Calle mayor
y se era por la Calle de Je
ne, Calle nueva, Calle del
Ouro Viejo ala Plaza y se
esta ala dicha Ygeria

Y que en tal Desecho Oro
y posesión pacífica porro
do el referido tiempo ha
brán erado, y era san el
Ayuntamiento y Veri
nos de la dicha Villa de la
Landa quisea y pacífica
mente, y con contradicción
de persona alguna, a Vía
Ciencia y Saluamía de los
Curas, y Beneficiados, que
havian sido y heran de la
dicha Ygeria, y solo se mas
que Vinto, y bamento ha
brán querido; todos lo qual
havian sido anuque de
gun quese cian y esolra
banella fensu honno
por hanerlos Vinto así ten

Surcadas y pasadas en la
 forma de un ~~reverso~~ ~~reverso~~
 de puros de la manera que
 se puse en unida queda
 expresados por el verso, y
 en el anverso de vuelta
 y conforme por los el
 curso y punto de me-
 morias con el mundo se
 han escrito naturalmente
 como se la cuenta. Que sea
 Calanda y sea ha en un
 de los mismos que es el
 bla. No, y sea en un
 mar y fiera un moro
 Com un fama publica
 en la expresada. Que sea
 Calanda, y sea a pasar y
 mas lugares de el contorno

Pique Jamas ni a ninguno
 alguno uno ni otro a uno
 que segun quedaban por
 cabar cada uno de ellos en
 sus tiempos respectivos, me
 se le dio en el pago su cor
 bato respectivamente hube
 ren, ni haya visto, tanto
 oyo, ni entendido, que me
 amee bien a unán, cha
 bien visto por los de el
 curso y punto de la vida
 sus respectivas memorias
 que se le dio a cada uno
 de los vistos por los de el
 de la vida y punto de la
 vida que los va a ver
 en el, y en el punto de la
 por los de la vida y punto

manifestos, mostrados, y
tal acello habido, y el talon
Comun y fama publica
en la referida Villa de Ca
lades, y otras partes de
mas Lugares, y poblacio
nes de los Condonos y Cer
canias de los lugares y
Lauzales han querido, y de
ello han venido y puen a
eray Verdadera noticia y
Respuesta

Circa. Preguntado si los dichos
Segun fuere por la generacion
veralla ley nueva en el
francisco Coxi bano de ama
nala fueron exaltados y
gadas a vender. Dico
no comprehendiendo ninguna



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO. CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVE
DIS. AÑO DE MIL SETECIEN
TOS Y QUARENTA Y NUEVE.

et ellas, y habiendo sido ley
do en esta ciudad y de posuion
seafimo en ella, y visto por
os la Verdad por el Excmo
que tiene prelado en que seafis
mo, y por el fijo y de los re de
hecho de segun y por años po
mas, y menor, y en fee acello la fin
mo fijos con mite mite
nieto Escritano de Camara
de que certifica.

Pedro Vicente *Pedro Vicente*

REPUBLICA DE ARGENTINA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECRETARIA DE GOBIERNO
Buenos Aires, 17 de Mayo de 1914



Luz del 17 de Mayo de 1914

97

Supl.
Reg.

Santayana

Garza

Perales

Despachum en la forma ordinaria con

razones.

Dios

